

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia
REFORMAS SOCIALES
IMPORTANTISIMO
CIRCULAR
Llamo la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, personas y entidades interesadas en materia de accidentes del trabajo, sobre la Real orden que a continuación se inserta.

Segovia, 16 de Febrero de 1922.
El Gobernador, JUAN DIAZ CANEJA
REAL ORDEN QUE SE CITA
Hmo. Sr. Encargado el Instituto de Reformas Sociales por este Ministerio de proceder a la preparación de la reforma de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del trabajo, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la nueva ley de 10 de Enero último...

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación telegráficamente me dice lo que sigue:
El Sr. Ministro de la Guerra de Real orden se dirige a este Ministerio significando la conveniencia de que se ordene a V. S. excite celo de los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil a fin de que vigilen y se cercioren éstos, de si los individuos pertenecientes al Ejército de África que procedentes de los Hospitales marchan con licencia a sus casas para convalecer y que al estar próxima aquella a su terminación remiten los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran certificado facultativo, expresando que sin riesgo de agravación de sus dolencias no les permite incorporarse a los Hospitales Militares más próximos; si son exactas dichas dolencias que padecen los referidos individuos, y que comuniquen a las Autoridades Militares respectivas los resultados de las indicadas averiguaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, muy especialmente, de los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento.
Segovia, 16 de Febrero de 1922.
El Gobernador, JUAN DIAZ CANEJA

Ministerio de la Gobernación
REAL ORDEN
Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Sociedad Unión de Picalores de toros de España, en suplica de que se reforme la Real orden de 17 de Febrero de 1920 en lo referente al número de puyas que han de utilizarse en cada corrida a fin de que esté en relación con el de reses y queda debidamente atendido dicho servicio, sin perjuicio para las Empresas y constructores, ya que si bien es cierto que para unos espectáculos se aumenta el material, para otros se disminuye, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:
Se entiende modificado el número primero de la Real orden de 17 de Fe-

brero de 1920, el que quedará redactado en la siguiente forma:
Primero. Las puyas que se utilicen en las corridas estarán encerradas en cajas selladas y precintadas en la forma prevenida en el art.º 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida. El número de puyas que han de contener las cajas será de tres por cada res anunciada para lidiarse, debiendo las Empresas tener igual número de varas de pica de madera de haya, útiles para cada fie.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.
Caello, Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta de 5 de Febrero de 1922.)
Ministerio del Trabajo
REAL ORDEN
Hmo. Sr.: Con arreglo al artículo 17 del Reglamento del régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, se han de publicar en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias en Enero de cada año las listas de rectificación del Censo electoral de las Asociaciones patronales y obreras, a fin de que en el plazo de los treinta días siguientes a su publicación, se hagan las reclamaciones oportunas.
Visto lo preceptuado en el Reglamento vigente y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Que se publiquen las listas de rectificación del Censo electoral social.
2.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de las referidas listas en los BOLETINES OFICIALES.
3.º Que a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid, se conceda un plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se crean con derecho a las Sociedades patronales y obreras.
4.º Que las reclamaciones a que haya lugar se harán en la forma reglamentaria ante el Instituto de Reformas Sociales y sólo por las Sociedades interesadas directamente en cuanto se refiere a inclusión o contra negativa de inscripción; y en cuanto a la exclusión o contra la inclusión, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

5.º Que se llame la atención de las Asociaciones patronales y obreras acerca de la necesidad y conveniencia de participar al Instituto de Reformas Sociales el número total de obreros ocupados por los socios de las patronales; el número de obreros asociados en las de éstos cuyos datos determinan el número de votos que a cada entidad corresponden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.
Matos, Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 3 de Febrero y BOLETIN OFICIAL del 13, núm. 19, de 1922.)

Comisión Provincial
Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Octubre de 1921.
PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE BARTOLOME, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.
Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta por la Presidencia se declaró abierta la sesión.
Personal. Capital. La Comisión acuerda ratificar la distribución del personal administrativo de las oficinas de la Diputación provincial hecha por el Sr. Secretario de la misma en 1.º de Enero de 1918, en virtud de la cual el oficial segundo de la quinta categoría, D. Fermín Cristóbal López, se halla desde dicha fecha prestando servicios en la Sección de cuentas y presupuestos municipales de la provincia y en la cual permanecerá destinado hasta nueva orden de esta Comisión.
Carreteras provinciales. — Madroña a la Fuente Salada. Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales, el proyecto de reparación de la carretera de Madroña a la Fuente Salada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1827'14 pesetas, indicando la conveniencia de que la obra se haga por destajo o administración, como medio más rápido para realizarla antes de comenzar el régimen de lluvias, la Comisión acuerda prestar su aprobación a dicho proyecto y que se lleve a cabo la reparación indicada con la mayor urgencia posible.
Caminos vecinales. — Condado de Castilnovo. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que expresa que según manifestación verbal que se le ha hecho, constituye un peligro para los transeúntes el estado ruinoso en

que se encuentra el puente existente en el río Viejo, término municipal de Condado de Castilnovo, del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera provincial de Sepúlveda a Segovia, y en vista de lo informado por el señor Director de carreteras y no existiendo puente alguno en estado ruinoso en carretera que dependa de esta Diputación; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que amplie los datos que indica en su citada comunicación, para saber el puente de que se trata.

Alienados.—Capital.—Resultando del informe del Subdelegado de Medicina del partido, que D. Leopoldo Zamora Elizarrarás, padece una perturbación mental caracterizada por delirio de persecución, por lo que cree de necesidad debe ser recluido en un Establecimiento dedicado a esta clase de enfermos; la Comisión acuerda ratificar en definitivo el ingreso provisional del D. Leopoldo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que se proceda a su observación, sin perjuicio de que por el Superior de la Congregación de Misioneros, a que pertenece el paciente, se solicite la reclusión, según se tiene acordado.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de facturas puestas al cobro durante el segundo trimestre del corriente año económico, del importe de efectos adquiridos para el palacio provincial y varios arreglos hechos en el mismo, cuya relación importa 105.20 pesetas, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificantes en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Mariano San Frutos, la factura importante 125 pesetas, por cinco alquileres de un coche ocupado por la Comisión especial que acompañó a S. A. R. la Infanta D.ª Isabel a las visitas de despedida a los conventos, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificantes en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Octubre de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.

610
Ayuntamiento de Segovia
EDICTO

Don Clemente García Zamarriego, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Juez instructor del expediente que a solicitud de dicha Excmo. Corporación municipal ha de tramitarse para depurar en juicio contradictorio los actos heroicos realizados en la tarde del 2 de Julio último, en el sitio denominado «La Dehesa», de esta Ciudad, por los residentes en la misma D. Apolinario Gutiérrez Prieto, D. Francisco Jimeno Catáneo y D. Miguel Moreno López, con motivo de la caída de un niño en una charca cenagosa, a fin de que, si procede, pueda formularse la propuesta de ingreso de dichos señores en la Orden Civil de Beneficencia, como comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, por el presente edicto se anuncia para general conocimiento, que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las personas que hubieren presenciado los actos de referencia o tuvieren noticias fidedignas de los mismos, podrán exponer lo que estimen procedente, en pro o en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto en esta Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana. Segovia, 14 de Febrero de 1922.—El Secretario del Ayuntamiento, Juez instructor del expediente, Clemente García Zamarriego.

puesta de ingreso de dichos señores en la Orden Civil de Beneficencia, como comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, por el presente edicto se anuncia para general conocimiento, que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las personas que hubieren presenciado los actos de referencia o tuvieren noticias fidedignas de los mismos, podrán exponer lo que estimen procedente, en pro o en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto en esta Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana. Segovia, 14 de Febrero de 1922.—El Secretario del Ayuntamiento, Juez instructor del expediente, Clemente García Zamarriego.

Segovia, 14 de Febrero de 1922.—El Secretario del Ayuntamiento, Juez instructor del expediente, Clemente García Zamarriego.

611
Alcaldía de Rapariegos

En la tabla de edictos de este Ayuntamiento hay uno que copiado literalmente dice así.

Hallándose terminado el repartimiento general por utilidades de este Distrito municipal, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por 15 días, el objeto es que durante este plazo y tres días más, puedan todos los contribuyentes en él incluido ya sean vecinos o forasteros, hacer las reclamaciones que crean convenientes en el modo y forma que señala el art. 96 del referido decreto; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Rapariegos, 9 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio González.

615
Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Don Pedro de Frutos Merino, Alcalde Constitucional de Santa Marta del Cerro.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Esteban Llorente Pastor, hijo de Gregorio Llorente y de Ermengilda Pastor, que nació en el barrio de Cabrerizos anejo de este referido pueblo, el día 26 de Diciembre del año 1901, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado o de sus padres, a fin de que pueda pedir su inclusión en el municipio de su vecindad, y este dar cuenta al de esta localidad para su exclusión, quedando definitivamente alistado en este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley, quedando por lo tanto citado para el sorteo que tendrá lugar el día 19 del presente mes y hora de las ocho de su mañana y a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo.

En caso de no comparecer a dichos actos, será declarado prófugo. Santa Marta del Cerro, 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

626
Alcaldía de Madriguera

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este término municipal, para 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos hacer las reclamaciones que a su derecho crean justas; pues transcurrido que

sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por legal que sea. Madriguera, 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Santiago Cubillo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Pimilla Ambroz
- B. Lisa
- Melque de Cercos
- Serracín
- Honrubia de la Cuesta
- Aldeonsancho
- Navares de Enmedio
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fresno de Cantespino
- Grajera
- Arcones
- Aldehuela del Codonal
- Fuentesoto
- Carrascal del Río
- Aldehorno
- Olombrada
- Cabezuela
- La Losa
- Valleruela de Pedraza
- Torre Val de San Pedro
- La Matilla
- Chatún
- El Muyo
- Urueñas
- Juarros de Voltoya
- La Sala de
- Campo de San Pedro

Por el plazo de diez días:

- Languilla

630
Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Terminada la matrícula industrial de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Aldehuela del Codonal, 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Julio Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Rapariegos
- Arcones
- Cuellar

615
Alcaldía de Arcones

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1922-1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Arcones, 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Félix Yagüe Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Etreros
- Rapariegos
- Campo de San Pedro

693
Capitanía general de primera Region

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militales de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902

(D. O. n.º 79) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militales de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Guardias civiles de segunda; y
- 5.º y último, Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según Ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino no será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.—Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (de List.º 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas.—Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrería de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de Kepi de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno.—Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el D. O. del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, Gabriel de Orozco.